República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01403 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Modifíquese las pretensiones de la demanda atendiendo el tipo de acción y responsabilidad escogida, esto es, civil contractual y/o extracontractual.

Adviértase que, estando en un proceso declarativo donde la existencia del derecho inicialmente se torna incierto, lo procedente es solicitar pretensiones declarativas, y posteriormente, las condenas respectivas, toda vez que las pretensiones de la demanda se contraen únicamente a las de condena y/o pago, sin mediar una pretensión declarativa de donde surja la existencia del derecho reclamado.

2. Amplié los fundamentos de derecho de acuerdo al tipo de responsabilidad pretendida, así como los presupuestos configurativos de ésta (hecho-daño-causalidad).

3. Préstese juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos y valores que componen los perjuicios reclamados (daño emergente, lucro cesante, etc.), los cuales deberán coincidir con las pretensiones de la demanda, así como también la forma como arribó a dicho valor, cuyo resultado deberá expresarse bajo la gravedad de juramento, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad **SAN RAFAEL 144 P.H.,** emitida por la Alcaldía Local de la zona respectiva, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, toda vez que la aportada data del 11 de octubre de 2019. (artículo 85 del C.G.P)

5. Indíquese el correo electrónico o canal digital donde recibirá notificaciones personales el señor **DANILO FERRIGNO** convocado al presente asunto en calidad de testigo, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6. Corríjase y apórtese nuevo poder, en el que se identifique claramente el tipo de acción que se pretende incoar, toda vez que en dicho documento se indica que se trata de un proceso verbal sumario, siendo que, en el escrito introductor se indicó que se trataba de un proceso de responsabilidad civil contractual. Lo anterior atendiendo que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de conformidad con el canon 74 *ibídem.*

7. Precise los hechos constitutivos del tipo de responsabilidad endilgada a la parte demandada (artículo 82 #5 C.G.P).

8. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por ésta, la forma

cómo la obtuvo y las evidencias que lo acrediten, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

9. Acredítese él envió de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la dirección física y/o electrónica de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese[1]**,**

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f5e5c7c1371c9f8b52658cb0542de1bba12c9bc6ebb5166a85fcb529ec9be**
Documento generado en 15/12/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 151 de 18 de diciembre de 2023.

l.s.s.